



VALLEDUPAR, CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DEL CESAR

DEMANDADO: BLANCA CATALAN MARQUEZ – GEOVANNY LOPEZ ROMERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00255-00.

ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, mediante auto 1675 del veintidós (22) junio de 2022, ordeno remitir el PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de radicado 20001-40-03-004-2017-00183-00 Demandante: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DEL CESAR. Demandado: BLANCA CATALAN MARQUEZ y GEOVANNYS LOPEZ ROMERO de conformidad con el artículo 148, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia inicial.

Sobre la acumulación de procesos, el artículo 148, reza:

"Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

Asimismo, prevé el artículo 149 ibidem que "asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado o de la práctica de medidas cautelares".

En consecuencia, el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR el proceso de radicado 20001-40-03-004-2017-00183-00 que adelanta CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DEL CESAR contra BLANCA CATALAN MARQUEZ y GEOVANNYS LOPEZ ROMERO en el proceso de radicado 20001-41-89-002-2016-00255-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 048 HOY 06- 07 – 2022, HORA: 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Cinco (05) de julio Del Año (2022)

Rad. 20001-41-89-002-2016-00255-00

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DEL CESAR

DEMANDADO: BLANCA CATALAN MARQUEZ Y GEOVANNY LOPEZ ROMERO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00255-00.

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a reprogramar el día diecinueve (19) de JULIO de 2022 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales

- Requierase a la parte demandante se sirva aportar copia del contrato de arrendamiento del inmueble objeto de la demanda.

Interrogatorio de parte

- Cítese a interrogatorio de parte a la señora ANGELA MARIA TRUJILLO BALLESTEROS, representante legal de Constructora Inmobiliaria del Cesar, o quien haga sus veces.

Se niega la solicitud de las pruebas relacionadas en el numeral 2, lo anterior es atendiendo a que las mismas pueden ser solicitadas por el interesado, los cuales podrán ser aportados el día de la audiencia.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

Nº 048

HOY 06-07-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



ACTA No. 36

Fecha de audiencia, cinco (05) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

Radicado: **20001-41-89-002-2018-00748-00**

Inicio audiencia: 9:20 A.M.

Terminación de audiencia. 10:10 A.M.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRO DE SERVICIOS LA 44 S.A.S

APODERADO: LINDA ESTEFANY MANGA DAZA

DEMANDADO: JAIME MIGUEL VILLAZON SANCHEZ

INTERVINIENTES:

DEMANDANTE: CENTRO DE SERVICIOS LA 44 S.A.S

APODERADO: LINDA ESTEFANY MANGA DAZA

CURADOR AD LITEM: JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ

El despacho inicia la audiencia dando cumplimiento a los artículos 272 y 273 del C.G.P, se llevó a cabo con las siguientes etapas: conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio oficioso de parte, fijación del litigio, pruebas y alegatos de conclusión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. No dar por prosperadas las excepciones presentadas por el curador d litem tal como la prescripción y caducidad del artículo 94 del C.G.P, por las razones antes expuestas.
2. Sígase adelante con la ejecución, tal como se estableció en el mandamiento de pago de fecha 01 de agosto de 2018.
3. Ordénese a la parte presentar la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.
4. Ordénese presentar el avalúo de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados para su posible remate.
5. Condénese en costas a ala parte demandada por el valor del 10% de la obligación total.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

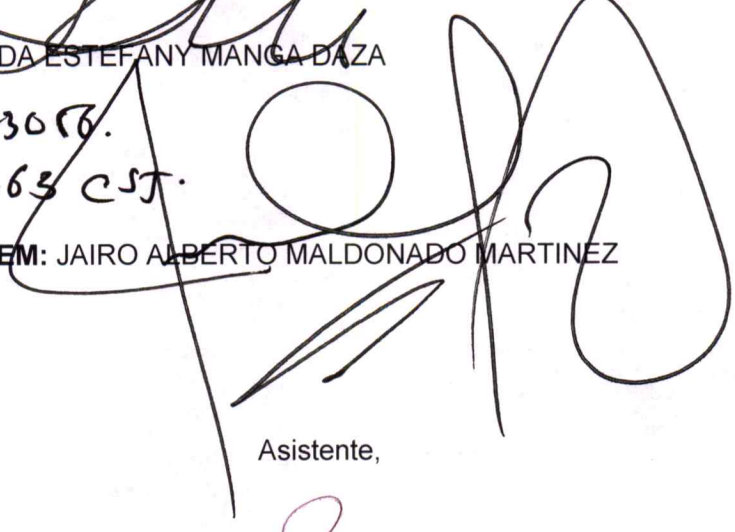



DEMANDANTE: CENTRO DE SERVICIOS LA 44 S.A.S

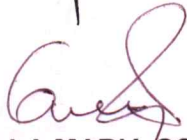

APODERADO: LINDA ESTEFANY MANGA DAZA

C.C. 1121093056.

T.P. # 265463 CST.


CURADOR AD LITEM: JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ

Asistente,


GISSELLA MARIA OSPINO PALLARES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739**



Valledupar, Cinco (05) de Julio Del Año (2022)

Rad. 20001-41-89-002-2019-00221-00

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: MARIA GIL SALCEDO

DEMANDADO: SASKIA MELENDEZ SAUMETH

RADICADO: **20001-41-89-002-2019-00221-00**

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Procede el Despacho reprogramar la fecha de audiencia programada para el día ocho (08) de julio de 2022, toda vez que por razones de fuerza mayor no se puede contar con la asistencia del Juez.

En ese sentido, atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es reprogramar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día catorce (14) de julio de 2022 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarree las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Testimoniales

- Cítese al señor JORGE LUIS ANDRADE MERCADO, identificado con cedula de ciudadanía 1.065.590.799 en calidad de testigo para que rinda testimonio sobre los hechos de la presente demanda.

DE OFICIO

- Cítese al señor SEBASTIAN ANDRADRE, mencionado en la diligencia de inspección judicial por la parte demandante en calidad de testigo para que rinda testimonio sobre los hechos de la presente demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Testimoniales

- Cítese a la señora DARBETH CUJIA FRAGOZO, identificado con cedula de ciudadanía 1065642546 en calidad de testigo para que rinda testimonio sobre los hechos de la presente demanda.
- Cítese al señor ESNEL ZAPATA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía 77.013.623 en calidad de testigo para que rinda testimonio sobre los hechos de la presente demanda.
- Cítese a la señora YULIANA MARIA FRAGOZO ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía 49.733.347 en calidad de testigo para que rinda testimonio sobre los hechos de la presente demanda.
- Cítese al señor JUAN SEGUNDO RINCONES, identificado con cedula de ciudadanía 15.235.211 en calidad de testigo para que rinda testimonio sobre los hechos de la presente demanda.

Se negará los testimonios de la señora SILENA AGAMEZ VIDES, YESENIA RAMIREZ MELO, SANDY MARCELA MARTINEZ CAMACHO, según lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Interrogatorio de parte:

- Cítese a la parte la señora MARIA DEL CARMEN GIL SALCEDO, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.

Se niega el interrogatorio de parte del señor JORGE LUIS ANDRADE MERCADO, toda vez no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

Nº 048

HOY 06-07-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, cinco (5) de julio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S NIT 900.575.605-8

DEMANDADO: JULIOR RAFAEL CASTRO MONTES

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00744-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 16 DE ENERO DE 2020, que consiste en:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el señor JULIO RAFAEL CASTRO MONTES, identificado con cedula de ciudadanía 73.200.445, como empleado de CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LSURRS DANIELA S.A. Se libró el oficio 2110-2020.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2251 DE 2022.

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan JULIO RAFAEL CASTRO MONTES, identificado con cedula de ciudadanía 73.200.445 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ BANCOLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, ITAU, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO W, COMULTRASAN, SERFINANZA. Se libró el oficio 2111 de 2020. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2251 DE 2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2253 DE 2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 00048

HOY 06-07-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Valledupar, Cinco (05) de Julio Del Año (2022)

Rad. 20001-41-89-002-2020-00460-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA

DEMANDADO: DIANA CAROLINA BERMUDEZ BARROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00460-00.

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicito el aplazamiento de la audiencia acreditando problemas de salud y atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el tramite a seguir es reprogramar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día veintiséis (26) de julio de 2022 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la parte demandada DIANA CAROLINA BERMUDEZ BARROS y SOATRIZ BEATRIZ BARROS MENDOZA, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que formulara la parte demandante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Interrogatorio de parte.

- Cítese al señor JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que formulara la parte demandada.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 048

HOY 06- 07- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, cinco (5) de julio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
DEMANDADO: JCARLOS ANDRES CRUZ GUERRERO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00596-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, en el que solicita la entrega de deposito judicial a su representado, teniendo en cuenta que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, este despacho hace revisión de la plataforma bancaria encontrando el siguiente titulo judicial descontado al demandado:

424030000715774----- \$ 12.359.595,00

NÚMERO PROCESO	20001418900220200059600
FECHA ELABORACIÓN	29/06/2022
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 12.359.595,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	9005289101
NOMBRES DEMANDANTE	COOPHUM
APELLIDOS DEMANDANTE	ANA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	77182733
NOMBRES DEMANDADO	CARLOS
APELLIDOS DEMANDADO	CRUZ
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8909039386
NOMBRES CONSIGNANTE	BANCOLOMBIA

En ese orden de ideas se ordena la entrega de tal deposito judicial directamente al demandado, al señor CARLOS ENRIQUE CRUZ RESTREPO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 00048

HOY 06-07-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, cinco (5) de julio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA

DEMANDADO: VIRGINIA JULIA ARZUAGA VEGA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00634-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE 2021, que consiste en:

1. Decretar el embargo y posterior del secuestro del vehículo de placas DVC 593, TIPO DE SERVICIO PARTICULAR, CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, LINEA CORSA GL, MODELO 1997, COLOR ROJO PERLADO, NUMERO DE CHASIS SP 97771732, NUMERO DE MOTOR JE0003295, Y NUMERO DE SERIE SP 97771732. REGISTRADO EN LA SECRETARIA DE TRANSITO EN VALLEDUPAR. Se libro el oficio 1889-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2252 DE 2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00048

HOY 06-07-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Cinco (05) de julio de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. NIT 9009336427

DEMANDADO: JOSE IGNACIO LINERO BUJANO CC 1001817861

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00233-00.

PROVIDENCIA: AUTO QUE ADMITE REVOCATORIA A PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita revocatoria a poder y se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

1.- Admitir la RENUNCIA del poder otorgado por la parte demandante al Dr. HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO identificado con C.C N° 1.065.582.756 de Valledupar, Cesar y T.P. N° 220.547 del C. S. de la J en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

2.- RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. JORGE GONZALEZ MESTRE identificada con C.C N° 72.221.263 y T.P. N° 277.060 del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 048

HOY 06- 07 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, cinco (5) de julio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: ALBERTO GONZALEZ GOMEZ

DEMANDADO: JAVIER DOMINGO RANGEL Y OTRO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00485-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE JULIO DE 2021, que consiste en:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien mueble automotor de propiedad de JAIME ARIEL RANGEL MERCHAN identificado con cedula de ciudadanía 91.228.973. El rodante objeto de medida se identifica con los siguientes guarismos PLACA DEL VEHICULO FSO-205 NUMERO DE LICENCIA DE TRANSITO 10019270881, TIPO DE SERVICIO PARTICULAR, CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL, MARCA RENAULT LINEA KWID MODELO 2020 COLOR ROJO FUEGO NUMERO DE MOTOR B4DA405Q051867, NUMERO DE CHASES 93YRBB001LJ071378 TIPO DE CARROCERIA HATCH BACK. Se libró oficio 1171 de 2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2251 DE 2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicator respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 00048

HOY 06-07-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Cinco (05) de julio Del Año (2022)

Rad. 20001-41-89-002-2021-00697-00

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: NAYIBET YARURO ROPERO

DEMANDADO: OSCAR GUERRA LACOUTUE y CONSTRUCTORA EL ROCIO S.A.S

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00697-00.

ASUNTO: AUTO QUE PROGRAMA AUDIENCIA PARA PRUEBAS Y DECISION AL INCIDENTE DE NULIDAD

Procede el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias, una vez finiquitadas las actuaciones previas respectivas, dentro de este incidente de nulidad.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y DECISIÓN AL INCIDENTE DE NULIDAD.

Para efectos de realizar la audiencia para practicar pruebas y resolver lo que corresponda frente al incidente de nulidad, se fija el día veintiuno (21) de julio de 2022 a las ocho y treinta (08:30 AM).

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

II. DECRETO DE PRUEBAS

2.1 PARTE DEMANDANTE

Documentales

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos obrantes en el expediente.

2..2 PARTE DEMANDADA

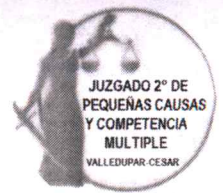
Documentales

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos obrantes en el expediente

2.3 DE OFICIO

- Oficiese a la empresa ALFAMENSAJES para que en el termino de cinco (05) días allegue a este despacho un informe donde explique de manera detallada en que consiste el programa de envío de correo electrónicos certificados y como funciona dicha tecnología, así mismo, describa, para el caso en concreto de que equipo fueron abiertos los mensajes o notificaciones enviada a los demandados.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2306 de 2022.



ADVERTENCIAS

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán comparecer personalmente a la audiencia, por cuanto la no concurrencia estos o aquellos, los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la parte actora se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, mientras sean susceptibles de confesión. A la parte demandada se le previene que su inasistencia acarreará idéntica consecuencia con relación a los supuestos fácticos en que se funda la demanda.

A ambas partes se les previene además que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, implicará la terminación del proceso a través de auto.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
N° 048

HOY 06-07-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO

DEMANDADOS: JOSEFINA INMACULADA COTES RAMIREZ, LUIS MIGUEL SANGUINO COTES

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00354-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO**. En contra de **JOSEFINA INMACULADA COTES RAMIREZ, LUIS MIGUEL SANGUINO COTES**. La suma de:

- **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses remuneratorios desde el 28 de septiembre de 2020, hasta el 29 de septiembre de 2021.

- Mas los intereses moratorios desde el 29 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MARCELIANO MELO RODRIGUEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00048

HOY 06 - 07 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: HUMBERTO JIMENEZ SARMIENTO Y YOLEIDA MERCEDES BARROS PALMERA
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00356-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** En contra de **HUMBERTO JIMENEZ SARMIENTO Y YOLEIDA MERCEDES BARROS PALMERA** La suma de:

- **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.299.574)**, por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$749.968)**, por los intereses remuneratorios desde el 10 de septiembre del 2014, hasta el 31 de mayo de 2022.

- Mas los intereses moratorios desde el 01 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$166.520)**, por concepto de honorarios.

- **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$6.559)**, por concepto de póliza de seguro establecida en la clausula cuarta del título base de ejecución.

- **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$659.914)**, por concepto de gastos de cobranza establecida en la clausula tercera del título base de ejecución.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00048

HOY 06 - 07 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAIDER ROSALES GUTIERREZ

DEMANDADOS: HERNAN SEGUNDO ROJAS

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00358-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JAIDER ROSALES GUTIERREZ**. En contra de **HERNAN SEGUNDO ROJAS**. La suma de:

- **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, por concepto de capital, objeto de la presente acción judicial.

- **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, por concepto de clausula penal.

- **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.250.000)**, por los intereses moratorios desde el 29 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOSE GORGE MORA ARMENTA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00048

HOY 06 - 07 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: RUDDY STELLA SÁNCHEZ ANGARITA

DEMANDADO: RENZO ISRAEL AMADOR LOZANO

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00359-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **MARCELA SUSANA GÓMEZ PERTUZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00048

HOY 06 - 07 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
DEMANDADOS: FABIÁN ENRIQUE ANDRADE SEQUEA
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00361-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS**. En contra de **FABIÁN ENRIQUE ANDRADE SEQUEA**. La suma de:

- **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$15.605.360)**, por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses remuneratorios desde el 14 de septiembre de 2021, hasta el día 09 de mayo 2022.

- Mas los intereses moratorios desde el 10 de mayo del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5º - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6º- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **SOLFANIS GUERRA MIER**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 00048

HOY 06 - 07 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: HOUSSEIN MATTAR HERRERA

DEMANDADO: CENTRO DE MEDICINA ESPECIALIZADA DEL SUR S.A.S "CEMES IPS"

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00363-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio y terminación de los intereses corrientes, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor (a) **HOUSSEIN MATTAR HERRERA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00048

HOY 06 - 07 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: LUIS HERNEI GARCIA VERGARA
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00365-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN**. En contra de **LUIS HERNEI GARCIA VERGARA**. La suma de:

- **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$29.114.296)**, por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- Mas los intereses moratorios desde el 14 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00048

HOY 06 - 07 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS
CREER "COOCREER"
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO MALDONADO SIERRA
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00366-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER "COOCREER"**. En contra de **LUIS EDUARDO MALDONADO SIERRA**. La suma de:

- **DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$2.065.560)**, por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- Mas los intereses moratorios desde el 10 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **LICETH KARINA MINDIOLA CABANA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00048

HOY 06 - 07 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BLADIMIR ARROYO MONTALVO

DEMANDADOS: OSCAR EDUARDO SANCHEZ GARCIA

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00368-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BLADIMIR ARROYO MONTALVO**. En contra de **OSCAR EDUARDO SANCHEZ GARCIA**. La suma de:

- **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.00)**, por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses remuneratorios desde el 20 de agosto del 2020, hasta el 20 de diciembre del 2020.

- Mas los intereses moratorios desde el 20 de diciembre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CARLOS ALBERTO VILLERO MAESTRE**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00048

HOY 06 - 07 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: AURELIO ENRIQUE CAMPO DAZA Y ELISA LEONOR DAZA CABRERA
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00369-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** En contra de **AURELIO ENRIQUE CAMPO DAZA Y ELISA LEONOR DAZA CABRERA**. La suma de:

- **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$9.607.812)**, por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5.646.696)**, por los intereses remuneratorios desde el 18 de agosto del 2019, hasta el día 03 de marzo de 2021.

- Más los intereses moratorios desde el 04 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **OCHOCIENTOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$882.735)**, por concepto de honorarios.

- **SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$79.778)**, por concepto de póliza de acuerdo con la cláusula cuarta del título base de ejecución.

- **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.921.562)**, por concepto de gastos de cobranza conforme a la cláusula tercera de título base de ejecución.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5º - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6º- Reconócasele personería jurídica al Dr (a) **NATALIA PEÑA TARAZONA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00048

HOY 06 - 07 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADOS: REINALDO ROMERO GUERRERO

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00370-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** En contra de **REINALDO ROMERO GUERRERO**. La suma de:

- PAGARE. No. 167419294361

- **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$27.483.259)**, por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$3.728.137)**, por los intereses remuneratorios desde el 18 de agosto del 2019, hasta el día 03 de marzo de 2021.

- Más los intereses moratorios desde el 06 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- PAGARE. No. 4546000001661134 -5116960000237003

- **TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$3.075.723)**, por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$323.947)**, por los intereses remuneratorios desde el 26 de junio de 2013 al 05 de mayo de 2022.

- Más los intereses moratorios desde el 06 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- PAGARE. No. 379361679780626

- **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.277.768)**, por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$182.244)**, por los intereses remuneratorios desde el 12 de septiembre de 2018 al 05 de mayo de 2022.

- Más los intereses moratorios desde el 06 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00048

HOY 06 - 07 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ELKING NOEL SANCHEZ ESPAÑA

DEMANDADOS: OSCAR JAMIR ORTEGA BOLIVAR

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00373-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ELKING NOEL SANCHEZ ESPAÑA**. En contra de **OSCAR JAMIR ORTEGA BOLIVAR**. La suma de:

- **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**, por concepto de capital de LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses remuneratorios desde el 01 julio del 2021, hasta el 01 de diciembre del 2021.

- Más los intereses moratorios desde el 01 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **YOISLIN MILDRED PALACIO CONDE**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOÁSUE ABDÓN SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00048

HOY 06 - 07 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: SILVIO JACINTO GUERRA PERTUZ
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00379-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN**. En contra de **SILVIO JACINTO GUERRA PERTUZ**. La suma de:

- **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$8.333.751)**, por concepto de capital, objeto de la presente acción judicial.

- Mas los intereses moratorios desde el 03 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **DAVID ALVAREZ CLAVIJO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00048

HOY 06 - 07 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EVA LILIANA RUBIANO HERRERA
DEMANDADOS: HECTOR MANUEL OBESO BANQUEZ
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00380-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **EVA LILIANA RUBIANO HERRERA**. En contra de **HECTOR MANUELOBESO BANQUEZ**. La suma de:

- **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000)**, por concepto de capital de LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Mas los intereses moratorios desde el 10 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **LUIS FABIAN ROJAS CALVO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00048

HOY 06 - 07 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: MARIA LILIA LEYES DE AGUDELO Y YASMIN ZULENA AGUDELO LEYES
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00381-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** En contra de **MARIA LILIA LEYES DE AGUDELO Y YASMIN ZULENA AGUDELO LEYES**. La suma de:

- **TRESMILLONESSEISCIENTOSTREINTAYCINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$3.635.104)**, por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$544.476)**, por los intereses remuneratorios desde el 09 de enero del 2019, hasta el día 13 de junio del 2022.

- Más los intereses moratorios desde el 14 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$142.918)**, por concepto de comisiones.

- **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$6.780)**, por concepto de póliza de seguros.

- **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTE PESOS (\$727.020)**, por concepto de gastos de cobranza conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **NATALIA PEÑA TARAZONA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00048

HOY 06 - 07 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADOS: JUAN MANUEL COHEN GUERRERO

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00383-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** En contra de **JUAN MANUEL COHEN GUERRERO**. La suma de:

- **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$19.250.263)**, por concepto de capital en PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

- **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.879.461)**, por los intereses remuneratorios desde el 25 de enero de 2022, hasta 25 de mayo de 2022.

- Más los intereses moratorios desde el 14 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00048

HOY 06 - 07 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROMOTORES Y SERVICIOS JAFRE "COOJAFRE"

DEMANDADOS: YULIANA VANESA ORCINE HERNANDEZ Y MAIRA ELISA RAAD MENDEZ

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00384-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE PROMOTORES Y SERVICIOS JAFRE "COOJAFRE"**. En contra de **YULIANA VANESA ORCINE HERNANDEZ Y MAIRA ELISA RAAD MENDEZ**. La suma de:

- **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, por concepto de capital en PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

- **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000)**, por los intereses remuneratorios desde el 10 de marzo de 2022, hasta 10 de mayo de 2022.

- Más los intereses moratorios desde el 11 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00048

HOY 06 - 07 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BRENDA GANDARA MIELES

DEMANDADO: INES MARIA MOSCOTE MUÑOZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00385-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio y terminación de los intereses corrientes, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **MIGUEL ANGEL MESA LARRAZABAL**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00048

HOY 06 - 07 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: LUZMILA ALVAREZ ARTEAGA
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00386-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** En contra de **LUZMILA ALVAREZ ARTEAGA** La suma de:

- **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DIECISEIS PESOS (\$3.677.016)**, por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$929.850)**, por los intereses remuneratorios desde el 05 de abril del 2018, hasta el día 15 de junio del 2022.

- Más los intereses moratorios desde el 16 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$229.296)** por concepto de comisiones.

- **DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$12.424)**, por concepto de póliza de seguro establecida en la cláusula cuarta del título base de ejecución.

- **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$735.403)**, por concepto de gastos de cobranza establecida en la cláusula tercera del título base de ejecución.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5º - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6º- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00048

HOY 06 - 07 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALDALBER GUERRA
DEMANDADOS: GULVIS EDILFREDO COTES FERNANDEZ
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00390-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALDALBER GUERRA**. En contra de **GULVIS EDILFREDO COTES FERNANDEZ**. La suma de:

- **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.00)**, por concepto de capital de LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses remuneratorios desde el 04 de febrero del 2020, hasta el 16 de junio del 2020.

- Más los intereses moratorios desde el 04 de febrero del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **RAFAEL FRANCISCO PALACIO CASTRO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00048

HOY 06 - 07 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADOS: CARLOS CASTILLA JIMENEZ
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00391-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** En contra de **CARLOS CASTILLA JIMENEZ**. La suma de:

- **SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL DIECIOCHO PESOS (\$6.616.018)**, por concepto de capital de PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses remuneratorios desde el 28 de diciembre de 2012, hasta el 06 de junio de 2022.

- Más los intereses moratorios desde el 07 de junio del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00048

HOY 06 - 07 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS: FREDY JOSE HINOJOSA PEREIRA
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00393-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. En contra de **FREDY JOSE HINOJOSA PEREIRA**. La suma de:

- **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$4.407.507)**, por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$222.293)**, por los intereses remuneratorios desde el 30 de mayo de 2020, hasta el 23 de febrero de 2022.

- Más los intereses moratorios desde el 24 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00048

HOY 06 - 07 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADOS: LIBARDO MANUEL MENDEZ BERNAL

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00399-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO BBVA**. En contra de **LIBARDO MANUEL MENDEZ BERNAL**. La suma de:

- **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$28.333.332)**, por concepto de capital de PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

- **UN MILLON SETECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.723.435)**, por los intereses remuneratorios desde el 04 de febrero del 2022, hasta el 04 de junio del 2022.

- Más los intereses moratorios desde el 21 de junio del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5º - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6º- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **RAFAEL FRANCISCO PALACIO CASTRO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00048

HOY 06 - 07 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria